Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 2016 00033

Con el objeto de **resolver sobre la aprobación de la almoneda** que se celebró en marzo 4 de 2020 al interior del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía presentado por el **Conjunto Residencial Parques de Granada Propiedad Horizontal** contra **Luz Dary Camacho Calderón**, bastan las siguientes **consideraciones:**

1. Mediante auto proferido en diciembre 2 de 2019, y por encontrarse reunidos los presupuestos contemplados en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fijó como fecha para la celebración de la diligencia de remate del bien raíz identificado con folio inmobiliario Nro. 50C-1378274 el 4 de marzo del año 2020.[1].

2. Con el fin de dar cumplimiento a tal orden, la parte ejecutante elaboró la publicación de rigor, la cual cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 450 *ibídem*, tal como se consignó en el acta elaborada con ocasión de la diligencia de remate.

3. Así las cosas, la mencionada diligencia se efectuó a la hora y fecha preestablecida, obteniendo como **postura más alta la ofrecida por la señora Luz Stella Novoa Patiño**, la cual ascendió a la suma de veinte millones novecientos mil pesos moneda corriente **($20.900.000,00)**[2].

4. En virtud de lo anterior, se instó a la oferente a efectuar la consignación prevista por la Ley 11 (artículo 7º) de 1987 modificado por la Ley 1743 (artículo 12º) de 2014, deber que satisfizo en el término legal por valor total de **veintiún millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos monedad corriente ($21`945.000,00)[3], constitutivo por el impuesto del 5% por valor de un millón cuarenta y cinco mil pesos moneda corriente ( $1`045.000.°°) y por el saldo de remate la suma de doce millones seiscientos mil pesos moneda corriente ($12`600.000.°°)**, asi entonces, concluye el Despacho que se configura la situación fáctica contemplada en el artículo 455 ibíd. Razón por la cual,

5. Este Estrado Judicial: **Resuelve:**

Primero: Aprobar en todas sus partes la almoneda que se celebró en marzo 4 de 2020, diligencia en la cual se le adjudico el bien inmueble identificado con folio inmobiliario Nos. 0C-1378274 a la señora **Luz Stella Novoa Patiño**.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre el referido bien inmueble. Líbrense los oficios a quien corresponda, dejando las constancias pertinentes.

---

[1] Ver folio 267 C-Ppal.
[2] Ver folios 278 a 279 *ibíd.*
[3] Ver folios 303 *ib.*

Tercero: Ordenar al secuestre actuante la entrega del inmueble objeto de remate a la señora a Luz Stella Novoa Patiño, como adjudicataria del mismo, Esto se desarrollará en el término de cinco días. Deberá igualmente rendir, el secuestre, cuentas debidamente acreditadas de su gestión, dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien. Ofíciese. Una vez se hubiese efectuado la entrega, el adjudicatario así lo comunicará al Despacho.

Cuarto: El Despacho se abstiene de ordenar la entrega de los dineros cancelados por la adjudicataria por concepto de saneamiento de los inmuebles, toda vez que no se ha hecho la entrega de los inmuebles objetos de remate, cumplida con dicha carga se procederá al estudio de la misma.

Quinto: Reservar la **suma de dos millones de pesos ($2`000.000,00)** para el saneamiento que pueda suscitarse sobre el bien adjudicado, tal como lo prevé el art. 455 (núm. 7º) del C. G. del P., norma que por su connotación de derecho público es de **obligatorio acatamiento**[4]. Por supuesto que una vez concluido el término que se establece aquella norma, y de no verificarse la causación de ningún gasto que deba ser cubierto con aquel dinero, se dispondrá su entrega a la parte que corresponda.

Sexto: Expedir a costa de la adjudicataria copia autentica del presente proveído, previo pago por parte del interesado de las expensas necesarias.

Séptimo: Póngase a disposición de la entidad pertinente, el título consignado por el impuesto de que trata la **Ley 11 (art. 7º) de 1987**. Líbrese las comunicaciones necesarias.

Séptimo: Conminar a la parte ejecutante a que actualice el valor del crédito aplicando como abono a la obligación la adjudicación que en esta etapa se le efectuó.

Notifíquese, *(2)*

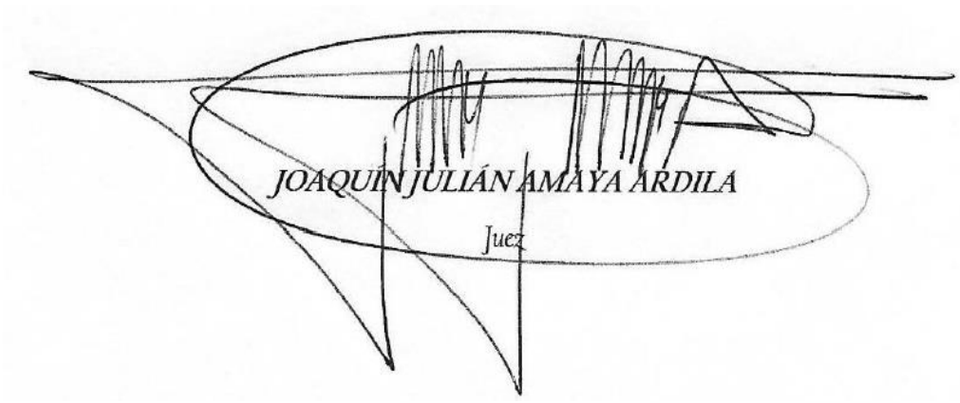

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***132*** ***hoy 23 de octubre de 2020.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[4] Artículo 13 del Código General del Proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 2016 00033

En atención a las solitudes presentadas que anteceden[1], se ordena la entrega de los dineros que se hayan podido efectuar por concepto de cualquier postura realizada con ocasión a la diligencia de remate programada el pasado 4 de marzo de la presente anualidad, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 50C-1378274 para el presente proceso a la parte que legalmente corresponda. Déjense las constancias correspondientes.

De otra parte, atendiendo los escritos allegados por el apoderado de la parte actora que antecede[2], previo a resolver sobre la entrega de dineros se le conmina al ejecutante dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de esta misma fecha.

Notifíquese, *(2)*

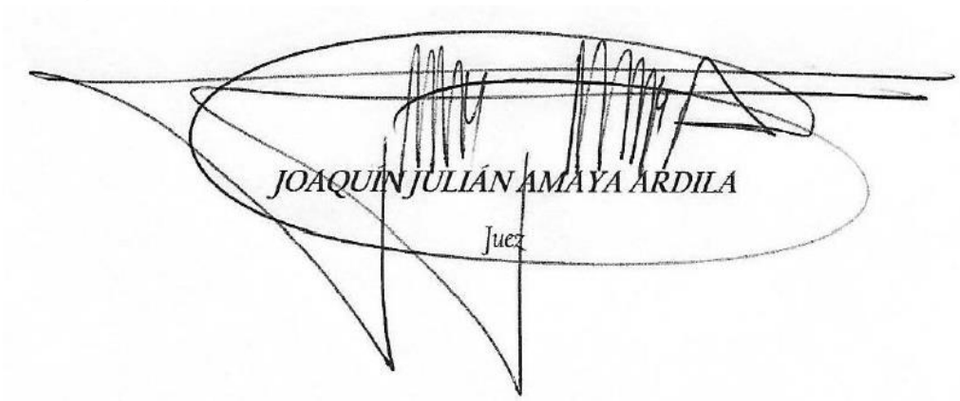

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***132***
hoy 23 de octubre de 2020. *Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[1] Ver folios 307 a 311 C-Ppal.
[2] Ver folios 312 a 314 C-Ppal.